

LEY 8.831

La Plata, 19 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.079-1.985/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartados 2.3. y 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de tierra situada en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, ubicada entre las calles Sarmiento y Casullo y la prolongación de la Avenida Rivadavia y Humberto I, designada catastral-

mente de acuerdo al plano con característica 101-365-65 como Circunscripción I, Sección E, Quinta 1, Fracción 3, Parcela 3, que fuera expropiada conforme la ley 5.303, por Decreto 17.192/49, al señor Aquilino Carlos Colombo, para la construcción de viviendas económicas y que fuera determinado por la ley 7.320, para la instalación del Museo Histórico y de Arte dependiente de la Municipalidad de Morón y construcción de viviendas, el de construcción de un edificio para funcionamiento de los Tribunales correspondientes al Departamento Judicial de Morón.

Art. 2º La Suprema Corte de Justicia preverá en el edificio a construirse, a que alude el artículo anterior, las instalaciones para funcionamiento del Museo Histórico y de Arte, Biblioteca, Salón de Actos, y Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Morón.

Art. 3º La Suprema Corte de Justicia, otorgará el uso de las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, a la Municipalidad de Morón.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos treinta y uno (8.831).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se fija como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para el inmueble mencionado en el artículo 1º, el de construcción de un edificio para funcionamiento de los Tribunales del Departamento Judicial de Morón.

Aflanzar la justicia, ideal que volcaron los constituyentes en los Preámbulos de las Constituciones nacional y provincial, es finalidad prioritaria del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

En observancia de los objetivos señalados, con la sanción de la presente se posibilita dar a un innumerable sector de justiciables soluciones acordes con sus aspiraciones, y a los órganos del Poder Judicial de la infraestructura adecuada para el cumplimiento de su alto ministerio.

Publicación B. O.: 27-7-77.